

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

3. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

5. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

6. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

7. El día 14 de noviembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPAC/CEE/013/2014, a través del cual se determinó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su precampañas de manera conjunta siendo a partir del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, de igual forma dentro de tal periodo podrán acceder de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, dejando a salvo los derechos de los institutos políticos por cuanto a lo señalado en el artículo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

168 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El día 10 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

9.- El día 13 de diciembre del año 2014 el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del recurso de apelación número TEE/RAP/048/2014-2 y sus acumulados TEE/RAP/049/2014-2, TEE/RAP/050/2014-2 y TEE/RAP/051/2014-2, promovidos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Morelos, respectivamente, a través de la cual se confirmó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014 de fecha 14 de noviembre del año 2014, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. Con fecha 18 de diciembre del año 2014, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; a través del cual presenta Convenio de Candidatura Común para participar en la Integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, con fundamento en los artículos 60, 61, 78 fracción XXVI y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

11. Con fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG351/2014 en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, a través del cual se modifica el acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, únicamente por lo que respecta al numeral 3, que en lo esencial se modifica en el siguiente sentido: "...Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañando al menos, de lo siguiente:..."

12. El día 28 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por mayoría aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que exhiba original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, en relación con la aprobación del acuerdo ACU-CEN-057/2014 por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre del 2014.

SEGUNDO.- Se requiere al partido político Encuentro Social para que exhiba original o copia certificada con la que acredite que el convenio de candidatura común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.

TERCERO.- Los requerimientos efectuados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social a través de los puntos de acuerdo que anteceden, deberán ser cumplimentados dentro de un plazo de diez días contados a partir de la legal notificación de este acuerdo, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el Convenio de Candidatura común exhibido para su registro.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social y por estrados a la ciudadanía en general."

13.- El día 31 de diciembre del año 2014, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, C.P. Joel Juárez Guadarrama, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo referido en el numeral que antecede.

14.- Mediante acuerdo dictado el día 6 de enero del año 2015, fue radicado en la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, emitido en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 28 de diciembre del 2014, bajo el número de expediente TEE/RAP/001/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

15.- El día 07 de enero del año 2015, se presentaron dos escritos dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero suscrito por el Lic. David Leonardo Flores Montoya, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y el segundo signado por el ciudadano Jorge Reyes Martínez, representante propietario del Partido Encuentro Social, en este órgano electoral y cada uno anexa la siguiente documentación:

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática:

- a) Copia certificada de la propuesta del orden del día, para convocar a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 10 de diciembre de 2014 y signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político antes mencionado.
- b) Copia Certificada de la Lista de Asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 de diciembre de 2014.
- c) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 de diciembre de 2014.
- d) Disco compacto con archivo que contiene la documentación descrita en los incisos anteriores.

Por cuanto al Partido Encuentro Social:

- a) Original de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 09 de diciembre de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

b) Original de Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.

d) Original del Acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.

e) Original de Convocatoria a sesión extraordinaria urgente de fecha 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Abdiés Pineda Morín, Presidente de la Comisión Política Nacional del Partido político Encuentro Social.

f) Original del Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, de fecha 14 de diciembre de 2014.

g) Oficio original de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdiés Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario técnico respectivamente de la Comisión Política Nacional, dirigido al ciudadano Hugo Erick Flores Cervantes Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

h) Oficio original de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdiés Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario técnico respectivamente de la Comisión Política Nacional, dirigido al ciudadano Alejandro González Murillo, Secretario General del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

i) Oficio original de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdiés Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario técnico respectivamente de la Comisión Política Nacional, dirigido al ciudadano José Carlos Sandoval Pérez, Presidente de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y rendición de cuentas del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

j) Oficio original de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdiés Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario técnico respectivamente de la Comisión Política Nacional, dirigido al ciudadano Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario del Partido Político Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

k) Disco compacto que contiene el archivo de los documentos antes descritos.

Con los escritos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, así como con los documentos anexos refieren cumplir con los requerimientos formulados por este órgano comicial.

16. Con fecha 16 de enero de 2015, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación Ciudadana, signado por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual refiere que se adhiere al Convenio de Candidatura Común, presentado el día 17 de diciembre de 2014, el Partido del Trabajo, en los términos de su contenido, anexando la siguiente documental:

Convenio de Candidatura Común de fecha 17 de diciembre del año 2014, para la elección de Presidente Municipal y Síndico, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos signado por los ciudadanos José Luis Correa Villanueva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Partido de la Revolución Democrática, Maricela Jiménez Armendáriz, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social y Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

Con fecha 26 de enero de la presente anualidad, en sesión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, fue resuelto el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, emitido en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2014, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

"PRIMERO.- Es FUNDADO el tercer agravio expuesto por el recurrente, en términos del considerando séptimo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se REVOCA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/025/2014, de fecha 28 de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución."

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren en su conjunto que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

los partidos políticos son órganos de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y la ley electoral establecerá las formas de su participación en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; correspondiéndoles el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos.

III. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley general de Partidos Políticos, señala por su parte que es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

IV. Que el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce como formas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral del Estado de Morelos, la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que en la presentación de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato; para ello es imprescindible el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

VI. Por su parte, el artículo 62 del ordenamiento electoral antes referido, establece que el convenio celebrado entre dos o más partidos deberá constreñirse a lo que refieran los estatutos de cada instituto político.

VII. El artículo 78, fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución de recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar lo referente a los convenios que lleven a cabo los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

VIII. Que el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que en caso de presentarse coaliciones y candidaturas comunes entre los partidos políticos, el convenio podrá registrarse treinta días antes del inicio de las precampañas.

IX. Que en virtud del derecho que el Código de la Materia en la entidad les otorga a los institutos políticos, para contender en la modalidad de candidatura común para postular candidatos en las elecciones del actual proceso electoral ordinario local 2014-2015, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, procedieron a suscribir convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual fue presentado el 16 de diciembre del año 2014, en tiempo y forma ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Presidente Municipal y Síndico, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, por lo que se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho convenio fue acompañado de los siguientes documentos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

1.- Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del PRD relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

2.- Copia certificada, por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, donde certifica que los ciudadanos Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Miguel Bautista López, se encuentran registrados como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

3.- Copia certificada, por el ciudadano Iván Texas Solís, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del PRD relativa al resolutivo del primer pleno extraordinario del IX Consejo Nacional, en relación a los criterios de la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales del 2014 y 2015.

4.- Copia Certificada por los integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del PRD.

Documentales con las cuales los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar que el citado convenio fue aprobado por sus órganos de dirección competentes de acuerdo a lo establecido por sus estatutos y que el mismo no contraviene la normativa electoral local; procediendo éste órgano comicial a efectuar el estudio y análisis correspondiente de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que motiva este acuerdo, respecto a las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática se observa únicamente que el acuerdo ACU-CEN-057/2014 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos de fecha 11 de diciembre del 2014, se aprecia que no es acompañado con original o copia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

certificada de la Convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.

X. Por cuanto hace al partido político Encuentro Social, este órgano comicial carece de elementos para realizar el estudio y análisis correspondiente, toda vez que dicho instituto político omitió presentar las documentales relativas con las que acrediten que el convenio de candidatura común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, que deberán ser acompañadas de la Convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.

XI. No obstante lo anterior es dable señalar que el diseño constitucional y legal vigente producto de la reforma constitucional en materia político electoral de febrero de 2014, prevé con precisión el carácter con el que pueden participar los partidos políticos con nuevo registro, toda vez que el concepto "coaligarse" que establece el Transitorio Segundo de dicha reforma constitucional, debe entenderse en sentido amplio, pues así se estableció en la Ley General de Partidos Políticos (artículo 85, numeral 4) al contemplar que ni en coalición, ni en frentes, ni en fusiones los Partidos Políticos de nuevo registro podrían convenirlas en su primera elección. Más aún, si la Ley General de Partidos Políticos lo prohíbe para frentes (con fines no electorales), y fusiones (para constituir un nuevo partido político o para incorporarse a uno de ellos), ésta prohibición se hace también manifiesta para candidaturas comunes que son de carácter eminentemente electoral.

Como es de conocimiento público, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de julio del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG96/2014, otorgó el registro como Partido Político Nacional, a la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUESTRO SOCIAL, y el pasado 25 de julio de 2014, mediante oficio INE/PC/79/14, suscrito por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en su calidad de Presidente del Instituto Nacional Electoral; obtuvo su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUESTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
acreditación ante este órgano comicial, de conformidad con el artículo 7,
numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, el artículo Transitorio Segundo, de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario
Oficial de la Federación, establece:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas
en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de
esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas
establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

(...)

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la
figura de coaliciones, conforme a lo siguiente: (...)

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no
podrá coaligarse, y..."

Del precepto constitucional transitorio transcrito se desprende que la ley
general que regule a los partidos políticos nacionales y locales deberá
establecer que en el primer proceso electoral en el que participe un partido
político de nuevo registro no podrá coaligarse.

En observancia al transitorio segundo constitucional, el artículo 85, numeral
4, de la Ley General de Partidos Políticos, reitera la disposición
constitucional, al establecer que:

"Artículo 85.

(...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO
RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE
CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO
SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL
RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE
TEE/RAP/001/2015-2.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda."

En esos preceptos se reitera la forma de participación de los partidos políticos de nuevo registro y se establece que no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

XII. En ese orden de pensamiento, y en el entendido de que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana debe velar por el cumplimiento de los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, aun cuando, si bien en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no existe un impedimento expreso para que un partido político de nuevo registro pueda ir en candidatura común, es necesario para salvaguardar dichos principios remitirnos atendiendo al principio de supremacía de leyes, a lo que establece la Constitución Política Federal y a la ley general aplicable al presente caso, que advierten el impedimento expreso de convenir frentes, coaliciones y fusiones para un partido político de nuevo registro, pues el principio de que lo que no está prohibido está permitido no es aplicable al presente asunto, en cuyo caso, este principio aplica únicamente en beneficio de ciudadanos o particulares, más no así para los partidos políticos que son entidades de interés público, sujetas a leyes y normas de índole específico como es la Ley General de Partidos Políticos.

Es conveniente señalar que la prohibición para que un partido político de nuevo registro pueda convenir coaliciones, fusiones, frentes o candidaturas comunes obedece más a una regulación del sistema de partidos políticos en los Estados Unidos Mexicanos, que por primera vez se da en un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

ordenamiento legal específico de aplicación nacional como es la Ley General de Partidos Políticos, de observancia tanto a nivel federal como local. En ese sentido, es importante que el partido político de nuevo registro demuestre por sí solo en su primera elección su representatividad en el sistema electoral mexicano y en el espectro ideológico nacional. Atendiendo esto, es como gira y cobra vida en uno de sus elementos el sistema de partidos en nuestro país.

Adicionalmente, de dar viabilidad al convenio de candidatura común sujeto a análisis, el Consejo Estatal Electoral dejaría de observar y atender el principio rector de equidad en la contienda electoral, pues como se observa, la participación del partido político Encuentro Social en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática podría generar desequilibrios en la contienda electoral, vulnerando con ello, el principio de equidad particularmente en perjuicio de los otros dos institutos políticos con nuevo registro (Movimiento de Regeneración Nacional y Humanista), pues la candidatura común tendría repercusiones al interior del Estado de Morelos, particularmente en lo que se refiere a la información mediática que se genere en torno a la candidatura común que podría significar asimetrías de información entre el electorado respecto de las otras dos fuerzas políticas de nuevo registro.

Robustece lo anterior, los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 17/2014 y 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014, a través de las cuales se determinó la prohibición a los partidos políticos con nuevo registro de formar fusiones, coaliciones o candidaturas comunes, hasta en tanto no hayan participado de manera individual en un proceso electoral local; resulta dable señalar que tales criterios coinciden en determinar la imposibilidad de formar fusiones y candidaturas comunes para los partidos de reciente integración.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

Derivado de las consideraciones antes vertidas y de acuerdo a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante resolución dictada el día 26 de enero del año en curso, en los autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2, ordenó revocar el ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL; y toda vez que el Partido Encuentro Social queda impedido para suscribir el convenio de candidatura común presentado con el Partido de la Revolución Democrática, que al ser un instituto político de nueva creación, éste debe participar por primera vez en un procedimiento electoral de manera individual y no asociado con otros institutos políticos, porque de otra manera no podrían demostrar su verdadera fuerza electoral; y por lo tanto se niega la solicitud de registro del Convenio de candidatura común, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, al contravenir lo establecido por el numeral 4, del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 5, de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de febrero del año 2015.

XIII. En consecuencia de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina dejar sin efectos el Acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, referido en el considerando que antecede, en mérito de la revocación realizada por el órgano jurisdiccional electoral local, así como el ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESIÓN DEL PARTIDO DEL
TRABAJO, aprobado el día 24 de enero del año en curso, únicamente por lo
que respecta a todos los requerimientos relativos al caso específico del
Partido Encuentro Social, ello derivado del cumplimiento a la resolución
dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 26 de enero
de la presente anualidad, en sesión del Pleno del Tribunal Electoral del
Estado de Morelos, como ha quedado claramente expuesto.

No pasa desapercibido para éste órgano comicial, el hecho de que el día 16
de enero del año en curso, fue presentado un nuevo convenio de candidatura
común por parte de los Partidos de la Revolución Democrática, Encuentro
Social y del Trabajo, donde con claridad queda estipulada la suscripción por
parte de este último instituto político con la voluntad del mismo respecto de
dicha forma de participación electoral con relación a la elección del
Ayuntamiento de Presidente Municipal y Síndico de Cuernavaca, Morelos.

Al respecto, cabe aclarar que la citada solicitud de convenio fue realizada en
el tiempo legal previsto, lo cual es así en términos de lo previsto en los
"Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales
ElectORAles respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición
para los procesos electorales locales 2014-2015", aprobados por el Consejo
General del Instituto Nacional Electoral, el día 10 de diciembre del año 2014 y
modificados el día 24 del mes y año previamente señalados, acuerdo número
INE/CG351/2014 en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala
Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con
motivo del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente
SUP-RAP-246/2014, a través del cual se modifica el acuerdo
INE/CG308/2014, únicamente por lo que respecta al numeral 3, que en lo
esencial se modifica en el siguiente sentido: "...Los partidos políticos que
busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar
la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO
RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE
CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO
SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL
RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE
TEE/RAP/001/2015-2.

18 de 25

Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa.

Lo anterior aplica al presente caso, a consideración de este organismo electoral local, con base en una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, no obstante de que los partidos políticos sean entidades de interés público, su base se encuentra conformada por ciudadanos, por lo que le es aplicable el artículo primero constitucional, y en tal sentido, la idea garantista de la no restricción de los derechos político-electorales. En consecuencia de ello, resulta aplicable al presente caso de la temporalidad en la presentación del convenio de referencia, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual se hizo referencia en líneas arriba.

En conclusión, se aprecia que la solicitud de modificación al convenio de candidatura común de referencia, fue suscrita por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, y presentada dentro del plazo conferido para tal efecto, motivo por el cual surte efectos la solicitud de registro presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente; toda vez que éste órgano comicial como garante de los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza, maximiza el derecho humano de asociación protegido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se hace extensivo a los partidos políticos al ser entidades de interés público conformados por ciudadanos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal.

Lo anterior, toda vez que la aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

En ese ánimo, y toda vez que existe una resolución judicial de parte del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, que deja sin efectos la solicitud de convenir por parte del Partido Encuentro Social en candidatura común, es evidente que existe una irregularidad en el convenio presentado con fecha 16 de enero del año en curso, misma que no puede ser imputada a los Partidos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, por lo que, en aras de evitar la conculcación a su derecho de participación electoral, ya que dichos institutos no se encuentran en la hipótesis de impedimento analizada, es procedente, requerirles que subsanen dicha inconsistencia, a efecto de que este organismo electoral de la entidad se encuentre en condiciones de proceder a la determinación correspondiente. Para lo cual, se les otorga un plazo de 48 horas.

Cabe aclarar que, con independencia de lo anterior, deberán de dar cumplimiento cabal a lo requerido en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2015, dentro del plazo ahí establecido, única y exclusivamente para los efectos de la propuesta de convenio planteada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 9, 41, segundo párrafo Base I y V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 59, 60, 62, 63, tercer párrafo, 78, fracciones XXVI y XLI, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el
siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Queda sin efectos el ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, en cumplimiento a la resolución revocatoria dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 26 de enero de la presente anualidad en autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2.

SEGUNDO.- Se desecha la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, de fecha 18 de diciembre del año 2014, en términos de las consideraciones vertidas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efectos el ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, únicamente por lo que respecta a los requerimientos relativos al Partido Encuentro Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

CUARTO.- Se requiere a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de que actúen en los términos y plazos señalados en la parte final del considerando XIII del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el contenido del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

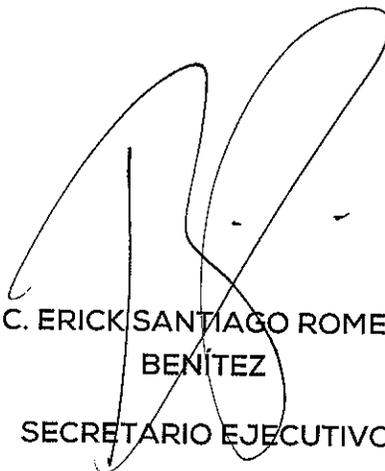
SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal Electoral.

La presente resolución es aprobada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de enero del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veinte horas con cincuenta y seis minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

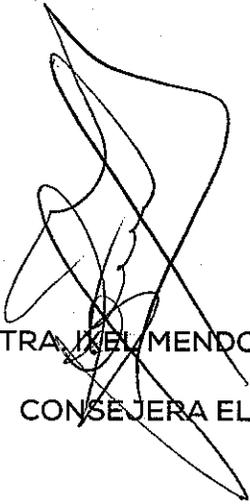


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

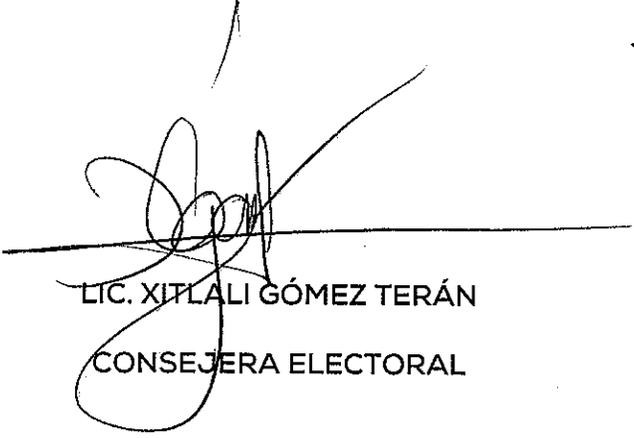
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

CONSEJEROS ELECTORALES



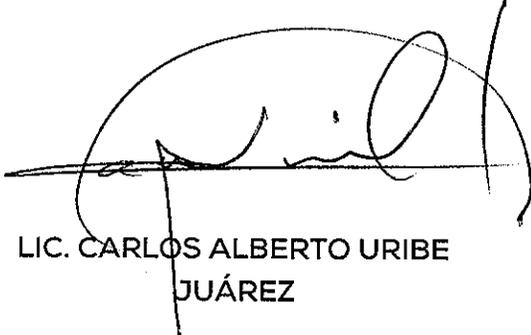
MTRA. BELMENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL



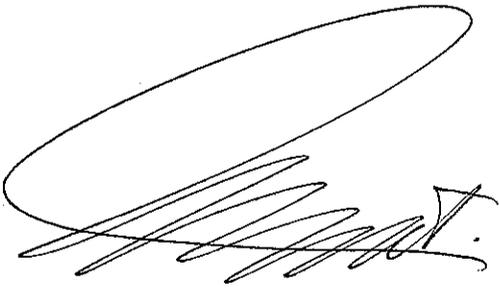
DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

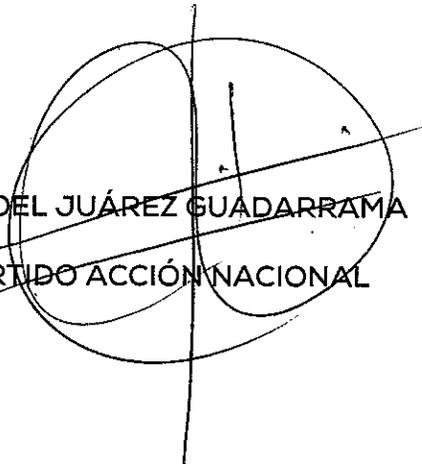


M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

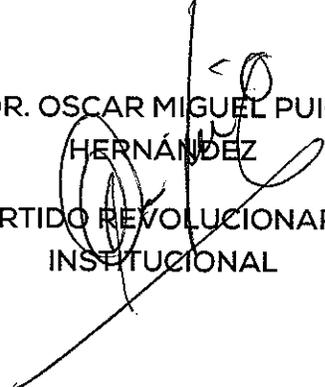


ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DR. OSCAR MIGUEL PUIG
HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

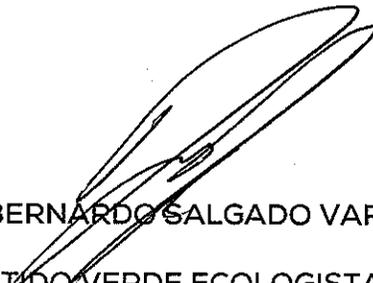


LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTOKA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO



LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO



LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ
GUTIÉRREZ

MOVIMIENTO CIUDADANO



ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.



LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS



C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ

MORENA



C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.